

Gaceta # 7992

01 de octubre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000801 DE 2013

"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000203

"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (FONGIRD) y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000204 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000205 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No.0020 DE AGOSTO 16 DE 2007 "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLÁNTICO DIGITAL Y EL PROGRAMA COMPROMISO POR UN ATLÁNTICO BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y LA No. 000034 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008 "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000801 DE 2013**

**"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 Y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 56, 57 Y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Acuerdo No. 008 del 16 de septiembre de 2013, "Por el cual se modifican proyectos aprobados y se viabilizan, priorizan y aprueban proyectos de inversión a financiarse con Recursos del Sistema General de Regalías", emanado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD - Región Caribe, aprobó la financiación de los proyectos presentados por el Departamento del Atlántico para el bienio 2013 - 2014, "Construcción y Dotación de 21 COI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico" por \$82.787.534.778 y "Construcción del Centro de Operaciones de Emergencias "COE" del Departamento del Atlántico", por valor de \$4.281.214.469.
2. Que con base en lo anterior se requiere incorporar al presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, en los artículos del ingreso 19050 "Fondo de Compensación Regional" por \$4.281.214.469 y 19070 "Fondo de Desarrollo Regional", por \$82.787.534.778 y en los artículos del egreso 80250 "Proyecto: Construcción del Centro de Operaciones de Emergencias "COE" del Departamento del Atlántico" por \$4.281.214.469 y 80060 "Proyecto: Construcción y Dotación de 21 COI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico", por \$82.787.534.778.
3. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.
4. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones" establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.
5. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:		Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTAL O DEL ATLÁNTICO	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.2		RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS DE COMPENSACIÓN REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
	19050	Fondo de Compensación Regional	4.281.214.469
	19070	Fondo de Desarrollo Regional	82.787.534.778
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE	87.068.749.247

		DICIEMBRE DE 2014		
ARTÍCULO SEGUNDO:		Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS		
2.18.1.2		GASTOS DE INVERSIÓN		
2.18.1.2.1		RETO ATLÁNTICO MAS EQUITATIVO		
2.18.1.2.1.2		SECTOR NIÑEZ		
2.18.1.2.1.2.1		PROGRAMA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
2.18.1.2.1.2.1.1		SUBPROGRAMA DE CERO A SIEMPRE		

	80060	Proyecto: Construcción y Dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico	82.787.534.778
2.18.1.2.4		RETO ATLÁNTICO MÁS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.18.1.2.4.1		SECTOR ATENCIÓN Y PREVENSIÓN DE DESASTRES	
2.18.1.2.4.1.1		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓ N, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.18.1.2.4.1.1.1		SUBPROGRAMA ATENCIÓN REHABILITACIÓ N DE ZONAS DE EMERGENCIA	
	80250	Proyecto: Construcción del Centro de Operaciones de Emergencias "COE" del Departamento del Atlántico	4.281.214.469
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE	87.068.749.247

		2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014		
--	--	--	--	--

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000203
“POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO (FONGIRD) y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300 numeral 1° de la C.N., la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

CAPÍTULO I
FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 1. FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL. Créase el Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, Fondo Departamental, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1°. Cada Secretaría asignará de su presupuesto recursos sectoriales para la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta su objetivo y misión institucional, para lo cual creará la respectiva subcuenta.

Parágrafo 2°. El Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Departamental podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 3°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 4°. En Ente Departamental, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 5°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL. Son objetivos del Fondo los siguientes:

1. Objetivo General.

1.1. Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2. Objetivos Específicos.

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión integral de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los municipios del Departamento.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los municipios del Departamento.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia en los municipios del Departamento.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o: para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, los cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN a, FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES DEPARTAMENTAL. El órgano de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado.
2. El Secretario de Infraestructura o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. La Secretaria de Planeación o su delegado.
5. El Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Gobernador o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres.

Parágrafo 3°. Los integrantes de la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existente en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formulen al Gobierno Departamental.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión integral del riesgo,
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo,
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo,
12. Expedir su propio reglamento,

Parágrafo 1°. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones". '

ARTÍCULO 5. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL. El Fondo para todos los efectos legales será representado por el Gobernador del Departamento del Atlántico o a quien este delegue para tal fin, funcionario del nivel directivo, quien a su vez será el ordenador del gasto.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL. La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará el Gobernador del departamento del Atlántico o a quien este Delegue, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, en forma completamente independiente de los activos del Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL. La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Son funciones para la administración financiera del Fondo las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo de entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
7. En caso de que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

CAPÍTULO IV

RECURSOS DEL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes y derechos del Fondo Departamental constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente Ordenanza.

Parágrafo Único. Si los bienes del Fondo son administrados a través de fiducias o encargos fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO 10. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. El Gobernador o quien haga sus veces implementará la política pública de gestión integral del riesgo, en sus componentes de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y desastres.

Serán recursos del Fondo:

1. El 0.75% anual de los ingresos tributarios descontando la destinación específica y los impuestos de estampillas, el cual está articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento.
2. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales y Municipales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos de manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Plan de Desarrollo Departamental y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para el conocimiento, reducción, manejo de desastres, la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Fondo Departamental para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 12. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta

contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPÍTULO VI CUENTAS DEL FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DEASTRES DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 13. SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.

2. Subcuenta de Reducción del Riesgo: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Departamento.

3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública,
- b. El periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta,
- c. Período de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento,

4. Subcuenta de radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Departamental de Radiocomunicaciones.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Departamental.

5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera, A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas,

ARTÍCULO 14. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES. El Departamento, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Parágrafo. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal 2012, con destino a la prevención y la atención de emergencias, se trasladarán al Fondo que se crea en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigencia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS

Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ

Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate Septiembre 5 de 2013

Segundo Debate Septiembre 11 de de 2013

Tercer Debate Septiembre 12 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000203 del 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000204 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR
EMPRESTITOS y ADQUIRIR Y/O COMPRAR VIVIENDA TIPO VIP, VIS Y/O VIR
EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus trabucaciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3a de 1991 artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, artículo 2 numeral 3-4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 y artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar Empréstitos hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$4.500.000.000.00) comprometiendo en garantía, los ingresos provenientes de recursos propios del departamento.

PARAGRAFO: Los recursos provenientes de los empréstitos que suscriba el departamento con base en la presente 'autorización, solo estarán dirigidos a financiar la adquisición y/o compra de hasta 110 viviendas VIP, VIS, o VIR en el Municipio de Manatí, con destino a las familias oriundas del Municipio de Manatí que aun continúan en los albergues.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para determinar las condiciones financieras, plazo, modalidad y fuente de financiación que se requieran cumplir en la operación crediticia que se autoriza suscribir.

ARTICULO TERCERO: Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico para la adquisición y/o compra en el Municipio de manatí, de hasta ciento diez (110) viviendas tipo VIS, VIP y/o VIR con los recursos que producto de la suscripción de empréstito ingresen al presupuesto de la vigencia 2013 y, autorizase además a su incorporación.

ARTÍCULO CUARTO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate Septiembre 5 de 2013

Segundo Debate Septiembre 11 de de 2013

Tercer Debate Septiembre 12 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000204 del 30 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000205 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No.0020 DE
AGOSTO 16 DE 2007 "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO
DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLÁNTICO DIGITAL Y EL
PROGRAMA COMPROMISO POR UN ATLÁNTICO BILINGÜE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES" Y LA No. 000034 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008
“POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DE LA
ORDENANZA 000020 DE 2007”**

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política y 62 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo octavo de la Ordenanza 020 de 2007, “POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIONES ATLÁNTICO DIGITAL Y EL PROGRAMA COMPROMISO POR UN ATLÁNTICO BILINGÜE Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO. COMPONENTES DEL PROGRAMA "COMPROMISO PARA UN ATLÁNTICO BILINGÜE. Son componentes del Programa Departamental de Bilingüismo:

a. Capacitación a docentes del Área de Inglés.

Este proyecto apunta a que en un período de cuatro (4) años el ciento por ciento (100%) de los Docentes del área de inglés de los Establecimientos Educativos del Departamento alcance el nivel B2 según el Marco Común Europeo.

b. Capacitación a Estudiantes Básica y Media.

Este proyecto tiene como objetivo fortalecer el nivel de inglés de los estudiantes de Básica y Media de los Establecimientos Educativos de los veintiún (21) municipios del Departamento.

Busca además reforzar la competencia en el uso del idioma del inglés de los estudiantes para que puedan contribuir efectivamente en la explotación del potencial turístico de sus municipios. Este proyecto se desarrollará durante los ocho (8) años siguientes del Programa.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo primero de la Ordenanza 000034 de 2008, "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DE LA ORDENANZA 000020 DE 2007", el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto para el “Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital”, la Administración Departamental garantizará la inclusión de las apropiaciones requeridas en el presupuesto de cada vigencia, que no podrá ser inferior al 2.5% anual de los ingresos tributarios

descontando las destinaciones específicas, el impuesto de estampillas y articulado con el marco fiscal de mediano plazo del Departamento.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar la ejecución y sostenibilidad de los programas: Bilingüismo, Calidad Educativa y Alimentación el "Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital", destinará el 2.5% de su presupuesto Así: para el Programa "Compromiso para un Atlántico Bilingüe" el 075%, para el programa Calidad Educativa 0.50%, para el programa de alimentación 0.50%, quedando el "Fondo Departamental de Comunicaciones, Atlántico Digital, con una asignación equivalente al 0.75%

Parágrafo 2. Los recursos que no sean ejecutados durante el presupuesto de la vigencia, en las competencias de que trata el presente artículo, serán considerados como Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD- de dicha vigencia.

ARTÍCULO 3. Para reglamentar el Programa Calidad Educativa, que se financia con los recursos establecidos en el parágrafo del artículo 9 de la Ordenanza 000034 de 2008, modificada por el artículo 10 de la presente ordenanza, adicionense los siguientes artículos a la Ordenanza 000020 de 2007:

"ARTÍCULO TRECE: CREACIÓN. Créase el Programa MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, como una política departamental para promover procesos de mejoramiento continuo hacia una educación pertinente que genere oportunidades legítimas de progreso para los atlanticenses y que contribuya a cerrar brechas de inequidad.

ARTÍCULO CATORCE: PROPÓSITO. El Programa MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO tiene por objeto mejorar los aprendizajes de los estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios del Departamento del Atlántico a través de la puesta en marcha di, acciones pedagógicas encaminadas a fortalecer las prácticas en el aula, brindar referentes curriculares claros que indiquen los objetivos de aprendizaje, desarrollar herramientas apropiadas para la evaluación y trabajar en la selección y uso de materiales educativos para los maestros y estudiantes.

ARTÍCULO QUINCE: COMPONENTES DEL PROGRAMA "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUACTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Son componentes del Programa "Mejoramiento de la Calidad Educativa del Departamento del Atlántico":

- a. Fortalecimiento del desarrollo de las competencias básicas, genéricas, específicas y ciudadanas en los niños y jóvenes del Departamento del Atlántico.
- b. Consolidación de un sistema de evaluación de la calidad (estudiantes, docentes, programas e instituciones).
- c. Formación de docentes y directivos docentes para su actualización y fortalecimiento de competencias.
- d. Acompañamiento y asistencia técnica a instituciones y estudiantes con bajo logro.
- e. Implementación de programas para el uso del tiempo libre (Jornada extendida, Jornada Complementaria)
- f. Acceso y fomento de la calidad en educación superior."

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga expresamente el Artículo Undécimo de la Ordenanza 000020 de 2007 y el artículo 2° de la Ordenanza No. 000034 de 2008 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate Septiembre 5 de 2013

Segundo Debate Septiembre 11 de de 2013

Tercer Debate Septiembre 12 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000204 del 30 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO